

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
Provincia... 8⁵⁰ " " "
Extranjero.. 10⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 30.)

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo Me ha presentado D. Germán Avedillo y Juárez.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Francisco Roncalés Brased, que desempeña igual cargo en la de Cadiz.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1910.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido al Ministerio de Fomento varias entidades interesadas en la elección de Vocales para los Consejos Superior y provinciales de Fomento, indicando la necesidad de que se den instrucciones, que consideran necesarias, sobre la forma en que ha de verificarse la elección, y la conveniencia de que no sea en Madrid y en las capitales de provincia, en donde precisamente tengan su residencia los Vocales propietarios, y si solamente los suplentes que pudieran designarse cuando la elección de aquéllos, y á fin de que las elecciones y escrutinios que han de verificarse en los días 1.º y 10 del próximo mes de Diciembre, se haga con arreglo á la esencia y espíritu que ha presidido la creación de los citados Organismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que de conformidad con

los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 del actual, en las elecciones de Vocales para los Consejos Superior y provinciales de Fomento y escrutinios correspondientes, se observen las reglas siguientes:

1.ª Solamente podrán elegir Vocales para el Consejo Superior y provinciales de Fomento, las entidades taxativamente señaladas en los Reales decretos de 7 de Octubre último y 25 del actual.

2.ª A fin de que cuando los Vocales propietarios no puedan asistir á las sesiones del Consejo Superior y provinciales de Fomento puedan ser sustituidos, las entidades electoras designarán en el mismo acto de la elección igual número de suplentes, con residencia en Madrid los correspondientes al Consejo Superior, y en las respectivas capitales de provincia los de los Consejos provinciales.

3.ª Cada entidad elegirá el número de Vocales propietarios y suplentes que respectivamente les corresponde con arreglo á los citados Reales decretos, computandose un voto cuando el número de los asociados sea menor de 100, y dos votos cuando exceda de este número.

4.ª Terminada la elección, y según se previene en las Reales órdenes de 24 del actual, los respectivos Presidentes remitirán al Gobernador civil el acta de elección de Vocales propietarios y suplentes que á cada entidad corresponde, acompañando á la misma certificación del número de socios de la entidad, y copia del documento que acredite el carácter oficial de la misma sin cuyos documentos no se computarán los votos en los respectivos escrutinios que han de celebrarse en el Ministerio de Fomento para la proclamación de los Vocales propietarios y suplentes del Consejo Superior, y en los Gobiernos civiles el de los referentes á los Consejos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1910.—Calbetón.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Presidente interino de la Asociación General de Ganaderos del Reino, con fecha 26 del corriente me dice:

Esta Presidencia de mi cargo, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 22 del Reglamento orgánico de 13 de Agosto de 1892, ha

tenido á bien nombrar Visitador principal de Ganadería y Cañadas de esa provincia á D. Manuel Nieto de la Fuente, vecino y ganadero de esa capital.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y para que tenga á bien ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades municipales y especialmente al de la clase ganadera.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Noviembre de 1910.—El Presidente interino. M. el Duque de Bailén.

Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo interesado.

Oviedo 30 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.

FERROCARRILES

Examinado el expediente tramitado en este Gobierno con motivo del descarrilamiento del tren número 1.475, de la Compañía del Norte, ocurrido el día 28 de Noviembre de 1906; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 5.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles al dar, conocimiento á este Gobierno en 11 de Febrero de 1907, manifiesta que el hecho ha sido debido á que el tren de mercancías número 1.475 no pudo parar como debía hacerlo, y rebasando la estación de Mieres penetró en la vía de seguridad produciendo el descarrilamiento del tender y catorce wagoes, de los cuales nueve interceptaron la vía general, resultando heridos un particular que viajaba oculto en el tren, produciéndose además averías de consideración en el material móvil y pequeñas en la vía, que por consecuencia de la interceptación de ésta hubo necesidad de verificar trasbordos de los trenes de viajeros número 470 y correo número 461, y que la causa del accidente la ocasionó el exceso de velocidad llevada por el tren, pues todos los agentes que viajaban en el mismo aseguran en sus declaraciones que el maquinista pidió freno al llegar al disco, 724 metros distante del edificio de viajeros y á 1.100 de la aguja de la vía de seguridad, corroborando la Compañía que hubo descuido por parte de todos los agentes que acompañaban al tren 1.475, y que en su virtud han sido castigados, y que por consecuencia de lo expuesto y como comprendida la Compañía en el Real decreto de 6 de Mayo de 1892, y artículos 9 y 12 de la Ley de policía de ferrocarriles y 166 del Reglamento,

procede imponer á la Compañía la multa de 500 pesetas:

Resultando que la Compañía del ferrocarril manifiesta ser efectivamente cierto el hecho y sus consecuencias, si bien cree no la cabe responsabilidad alguna por el mismo:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 11 de Diciembre de 1908, acordó informar en el sentido de que procedía la imposición de la multa propuesta por hallarse plenamente comprobada la falta de los agentes de la Compañía y ser ésta responsable ante la Administración de las faltas que cometan sus empleados en el servicio de la misma:

Considerando que con arreglo á la Real orden de 22 de Abril de 1908 no de todas las faltas cometidas por los empleados de ferrocarriles han de ser responsables las Compañías ante la Administración y entre éstas puede comprenderse la que es objeto de este expediente.

Vistos los artículos 9 y 12 de la Ley de policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, el 166 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 6 de Mayo de 1892 y Real orden de 22 de Abril de 1908, he acordado resolver que no ha lugar á la imposición de la multa propuesta é irresponsable del accidente á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, German Avedillo.

R. al núm. 5.553

==

Carreteras.—Expropiación

Edicto

Rectificada por la Alcaldía de Quirós la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquél concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de Caranga á Santa Marina, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la Alcaldía de Quirós, en el plazo máximo de quince días lo que estime conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las mencionadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 23 de Noviembre de 1910.—El Gobernador, Germán Avedillo.

R. al núm. 5.505

Carretera de tercer orden de Caranga á Santa Marina.--Trozo tercero

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Quirós.

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO		VECINDAD		NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD		Denominación de las fincas
		Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento				
							Pueblo	Ayuntamiento	
1	Prado	Madrid	Arrojo	D. José Alvarez	Quirós	Sorribas
2	Labor	Id.	Id.	Idem	Id.	»
3	Campo de la iglesia	Arrojo	Arrojo	Sr. Cura	Quirós	Arrojo
4	Casa rectoral	Id.	Id.	Idem	Id.	»
5	Casa escuela	Id.	Id.	D. José Tuñón	Id.	»
6	Prado y pomarada	Id.	Id.	José García Sampedro	Id.	»
7	Labor	Madrid	Madrid	Jenaro Diaz	Madrid	»
8	Id	Id.	Id.	Idem	Id.	»
9	Prado	Id.	Id.	Manuel Vallina	Id.	»
10	Id	Id.	Id.	Vicente Garcia	Id.	»
11	Id	Fábrica	Quirós	Eduardo Miranda Bayón	Quirós	Fresnedo	»
12	Id	Madrid	Madrid	Doña Laura Suarez	Madrid	Fábrica	»
13	Id	Id.	Id.	Idem	Id.	Arrojo	»
14	Id	Id.	Id.	D. Jenaro Diaz	Id.	Id.	»
15	Id	San Pedro	Id.	Idem	Id.	San Pedro	El Corralón
16	Labor	La Naranja	Id.	Braulio Arias	Id.	Naranja	La Llama
17	Id	Id.	Id.	José Viejo Garcia	Id.	Id.	El Corralón
18	Id	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Sobre el Prado
19	Prado	Id.	Id.	D. Eduardo Miranda Bayón	Id.	Id.	Idem
20	Id	Id.	Id.	Manuel Tuñón	Id.	Id.	Idem
21	Labor	Id.	Id.	Fábrica de Mieres	Id.	Id.	Quintanal
22	Prado	Arrojo	Quirós	D. José García Sampedro	Quirós	Arrojo	La Cubiella
23	Labor	Fábrica	Id.	Doña Jenara Garcia	Id.	Fábrica	Los Morales
24	Id	Oviedo	Oviedo	Fábrica de Mieres	Oviedo	Id.	Quintanal
25	Id	Mieres	Mieres	D. Baltasar Alvarez	Mieres	Id.	La Estrada de Abajo
26	Id	Grado	Grado	Francisco Martinez	Grado	Id.	Idem de Arriba
27	Id	Fábrica	Quirós	Ignacio Luengo	Quirós	Id.	Idem de Abajo
28	Id	Id.	Id.	Hilario Suarez	Id.	Id.	Idem idem
29	Prado	Oviedo	Oviedo	Idem	Oviedo	Id.	La Estada
30	Casa	La Naranja	Quirós	D. Eduardo Miranda Bayón	Quirós	Id.	Idem de Arriba
31	Id	Id.	Id.	Doña Isabel Sampedro	Id.	Id.	La Naranja
32	Id	Id.	Id.	Rosa Sampedro	Id.	Id.	Idem
33	Id	Id.	Id.	Jesusa Sampedro	Id.	Id.	Idem
34	Cuadra	Id.	Id.	D. Leopoldo Vallina	Id.	Id.	Idem
35	Prado	Id.	Id.	Doña Jesusa Garcia	Id.	Id.	Idem
36	Prado y Pomarada	Id.	Id.	D. Eduardo Miranda Bayón	Id.	Id.	Idem
37	Casa	Id.	Id.	Leopoldo Vallina	Id.	Id.	Idem
38	Id	Id.	Id.	Doña Jenara Garcia	Id.	Id.	Idem
39	Prado	Id.	Id.	D. Eduardo Miranda Bayón	Id.	Id.	Idem
40	Cuadra	Id.	Id.	Leopoldo Vallina	Id.	Id.	Idem
41	Solar	Id.	Id.	Doña Jenara Garcia	Id.	Id.	Idem
42	Casa	Agüeras	Id.	D. Benito Fernandez	Id.	Id.	Idem
43	Labor	Id.	Id.	Idem	Id.	Agüeras	Idem
44	Prado	Fábrica	Id.	Fábrica de Mieres	Id.	Id.	Idem
45	Casa	Mieres	Id.	D. Hilario Suarez	Id.	Id.	Idem
46	Id	Fábrica	Id.	Francisco Martinez	Id.	Id.	Idem
47	Labor	Fábrica	Id.	Hilario Suarez	Id.	Id.	Idem
48	Casa	Id.	Id.	Fábrica de Mieres	Id.	Id.	Idem
49	Prado	Id.	Id.	D. Francisco Martinez	Id.	Id.	Idem
50	Id	Id.	Id.	Hilario Suarez	Id.	Id.	Idem
51	Casa	Arrojo	Id.	José Sampedro	Id.	Id.	Idem
52	Labor	Fábrica	Id.	Fábrica de Mieres	Id.	Id.	Idem
53	Id	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Idem
54	Id	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Idem
55	Id	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Idem
56	Monte	Id.	Id.	Idem	Id.	Id.	Idem
57	Labor	Oviedo	Oviedo	D. Policarpo Herrero	Oviedo	Oviedo	Oviedo
58	Monte	Mieres	Mieres	Fábrica de Mieres	Mieres	Mieres	Mieres
59	Casa	San Salvador	Quirós	Sres. Herederos de D. Deogracias Estrada	Quirós	San Salvador	San Salvador
		Id.	Id.	D. Angel Gonzalez Baquero	Id.	Id.	Idem

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE OVIEDO

CIRCULAR

La organización de los servicios de la Agricultura para que respondan de una manera efectiva á satisfacer las necesidades del país en orden á la mejora agrícola y pecuaria, ha sido objeto de estudio por parte de esta Excm. Diputación, pues sabido es que la decadencia y atraso tanto de nuestra agricultura, como de la ganadería, fuentes las más importantes y sólidas de nuestra riqueza, se debe en primer término al rutinarismo de la clase labradora, origen de la honda crisis que en la actualidad atraviesa la misma, obligándola á buscar en lejanas tierras el remedio que aquí no encuentra á sus males; en atención á estas consideraciones, dicha Corporación provincial, en sesión celebrada el día cuatro del actual, acordó la creación, como vía de ensayo, de dos Caseríos modelos, en donde la implantación de la enseñanza basada en hechos concretos sancionados por la experiencia, la divulgación con el ejemplo de los resultados obtenidos siguiendo las prácticas modernas, los estudios experimentales sobre variedades de semillas, influencia de abonos y aplicación de máquinas, estudio sobre alimentación de ganado basados en el cálculo de las raciones, la selección y adaptación de razas, etc., sea la base del desarrollo de la agricultura.

Y en cumplimiento del citado acuerdo la Comisión provincial, en sesión de 18 del corriente, acordó abrir un concurso entre los Ayuntamientos y particulares, cuyo plazo expirará el día 20 del próximo Diciembre, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª La instalación de los Caseríos modelos se hará con sujeción al proyecto, que redactado por el Ingeniero Jefe Agrónomo de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación.

2.ª Entre los concursantes serán preferidos los que se comprometan á facilitar, entre otros auxilios, el arriendo de seis hectáreas de terreno por lo menos, al precio anual de ciento veinticinco pesetas una, por un período que no bajará de quince años, reservándose la Diputación la facultad de rescindir el contrato en cualquier tiempo, si bien dejando en beneficio del dueño de los terrenos las mejoras en ellos introducidas.

3.ª La inspección de dichos Caseríos correrá á cargo de los tres señores Diputados que previamente fueron designados por esta Corporación.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Ramón Prieto.

R. al núm. 5.581.

Administración de Aduanas de Gijón

Anuncio.

Habiendo sido decretado el abandono de las mercancías que á continuación se expresan, se anuncia al público á los efectos reglamentarios, advirtiéndose que para presentar reclamaciones al que se crea con derecho á ellas se le concede un plazo de veinte días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cuatro cajas G. F., números 614 al

17, peso bruto 932 kilos barritas de hierro colado.

Una idem idem, número 618, peso bruto 138 idem Somier.

Una idem idem, número 619, peso bruto 300 idem puertas de hogar.

Estas mercancías fueron conducidas á este puerto por el vapor «Cabo Silleiro» transbordo del «Cabo Corona», procedentes de Marsella.

Gijón, 23 de Noviembre de 1910.

R. al núm. 5.491.

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Quirós**

Terminado un ejemplar de la matrícula industrial y de comercio de este Ayuntamiento para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Quirós, Noviembre 26 de 1910.—El Alcalde, Javier Muñiz.

El padrón de carruajes de lujo de este concejo para el año próximo de 1911 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo formulen las reclamaciones que crean justas.

Quirós, 26 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Javier Muñiz.

R. al núm. 5.592.

Alcaldía de Navia

Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Navia, Noviembre 25 de 1910.—José Martínez.

R. al núm. 5.591.

Para que pueda ser examinada por los interesados y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, se halla expuesto al público por el término de diez días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial para el año de 1911.

Navia, Noviembre 25 de 1910.—José Martínez.

R. al núm. 5.590.

Alcaldía de Nava

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1911, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que en tal plazo puedan ser examinados y presentarse reclamaciones contra los mismos.

Nava, 19 de Noviembre de 1910.—P. D., Dionisio de la Vega.

R. al núm. 5.593.

Alcaldía de Cangas de Tineo

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1911, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante el expresado plazo puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Cangas de Tineo, Noviembre 26 de 1910.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez.

R. al núm. 5.589.

Alcaldía de Candamo

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este término para el próximo ejercicio de 1911, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Candamo, 30 de Noviembre de 1910.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Benito Lopez.

R. al núm. 5.587.

Alcaldía de Taramundi

Confeccionada la matrícula industrial de este término para el próximo año de 1911, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarla los contribuyentes y producir contra ella las reclamaciones que estimen justas.

Taramundi, 29 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José Villanueva.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1911, queda expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas dentro del citado plazo.

Taramundi, 29 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José Villanueva.

R. al núm. 5.588.

Alcaldía de Valle alto de Peñamellera**EDICTO**

Hallándose vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento con la asignación de 1.000 pesetas anuales, por el presente se anuncia á fin de que el que desee obtener dicha plaza se presente á solicitarla en término de quince días, á contar desde la fecha del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También se hace presente que las

iguales que puede tener el solicitante con los pueblos, puede ascender aproximadamente á dosmil pesetas.

Caso de haber varios solicitantes, el Ayuntamiento se reserva el derecho de optar por el que mejor le convenga.

Alles, Valle alto de Peñamellera, 28 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Félix Corral.

R. al núm. 5.586.

Alcaldía de Siero

D. Celestino Miranda García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se ha recibido una comunicación que dice literalmente como sigue:

«Gobierno civil de la provincia de Oviedo.—El Sr. Inspector provincial de Sanidad, con fecha 6 de Agosto último, y por autorización de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, ha propuesto á ésta lo siguiente:

«La Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, tiene el honor de informar á la Junta sobre la solicitud elevada á la misma por D. Manuel Rodríguez Cabeza, industrial y vecino de Pola de Siero, que pretende construir en el término de esta villa y sitio denominado Castañedo Llano un edificio destinado á Fábrica de curtidos.

Dicho edificio está emplazado á distancia de 700 metros de la villa de Siero y unos 250 metros de su Estación de ferrocarril, á 3 y medio metros de la vía férrea y 25 metros del río Nora.

El mencionado edificio está construido de mampostería de piedra y cal, es de forma cuadrilátera rectangular, midiendo de longitud 84 metros por 14 metros de ancho, ó sea una superficie de 1.176 metros cuadrados; de una sola planta, con ventanales suficientes para luz y ventilación directas, con entrada por un camino de poco tránsito y aislado de toda vivienda.

Las aguas residuarias de la fabricación, constituidas por tanino y cal, soluciones curtientes y depilatorias, depositadas en las moquetas para el curtido de las pieles, abocarán á sumideros con sifón y válvula, situados en el fondo de las mismas, que las conducirán á una alcantarilla que á su vez las verterá en el río.

Las paredes tendrán revestido impermeable, así como su suelo, pavimentación de igual clase, con inclinación suficiente para dar salida á las aguas de los baldeos.

La dotación de agua para la fábrica la suministrarán pozos abiertos en el terreno, propiedad del fabricante.

En esta industria no quedan depósitos orgánicos que puedan ser causa de emanaciones infectas y peligrosas para la salud pública, pues sus residuos únicos, mezclados con el tanino y la cal empleados en la fabricación, son destruidos por dichos productos químicos y arrastrados por las aguas de las noquetas á la alcantarilla, que las evacuará á la corriente del río.

En síntesis, esta fábrica reúne las condiciones sanitarias precisas para que la Junta provincial de Sanidad pueda autorizar su apertura é instalación en este edificio, por estar al pro-

pio tiempo dentro de las prescripciones legales exigidas por la vigente Real orden de Gobernación de 11 de Abril de 1860 sobre fábricas de curtidos.

La Inspección municipal de Sanidad, oída la Junta local, con fecha 3 de Noviembre autorizó al solicitante para instalar en el mencionado edificio la fábrica de curtidos.

Visto el art. 142 de la Instrucción vigente de Sanidad, corresponde a la Junta provincial de Sanidad emitir informe previo a la autorización del Inspector provincial.

La ponencia de la Comisión permanente de la Junta propone a esta Corporación que debe accederse a la pretensión del solicitante Sr. Cuesta, formulada en su instancia de 28 de Julio anterior, por no existir en su proyecto ninguna circunstancia que pueda perjudicar a la salud pública, ni ser contraria a las prescripciones legales que reglamentan esta clase de industrias.

La Junta provincial de Sanidad, en sesión de 1.º del corriente Octubre, acordó aprobar el anterior dictamen, con la condicional de no ser firme este acuerdo hasta pasado el plazo de treinta días, desde la publicación del oportuno anuncio, que se concederá al público para formular las reclamaciones que se estimen convenientes contra dicho proyecto.

Lo que traslado a V. para notificar literalmente al interesado, exigiéndole recibo que remitirá a este Gobierno, y debiendo ordenar se publiquen edictos en los sitios de costumbre, fijando un plazo de treinta días para presentar ante esa Alcaldía las reclamaciones oportunas contra el mencionado proyecto, sin perjuicio del que, por este Gobierno, se insertará en el BOLETIN OFICIAL.—Dios guarde a V. muchos años. Oviedo 11 de Octubre de 1910. — German Avedillo.

Sr. Alcalde de Siero.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos indicados.

Pola de Siero, Octubre 17 de 1910. — Celestino Miranda.

D. Gerardo Grande del Riego, Secretario interino del Ayuntamiento de Siero.

Certifico: Que el precedente edicto permaneció expuesto al público desde el diecisiete de Octubre hasta el día de hoy, sin que contra el mismo se haya producido protesta ni reclamación alguna.

Y para que conste expido la presente en Pola de Siero, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos diez. — Gerardo Grande del Riego. — Visto bueno. — El Alcalde, Celestino Miranda.

R. al núm. 5.586.

Alcaldía de Langreo

Mes de Diciembre de 1910

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	5355	
2	Policia de seguridad...	6275	56
3	Policia urbana y rural.	4941	25
4	Instrucción pública....	4699	83
5	Beneficencia.....	3037	50
6	Obras públicas.....	12250	
7	Corrección pública.....	250	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	9640	76
10	Ob.nueva construcción	5010	
11	Imprevistos.....	2500	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		53959	90

En Sama de Langreo a 25 de Diciembre de 1910.—El Contador, Marino F. Figuerola.—V.º B.º—El Alcalde, Cabeza.

Sesión del día 28 de Noviembre

Ha sido aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., el Secretario, Manuel A. Campa.

R. al núm. 5.582

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA, Sixto, hijo de Baltasar, de 21 años, de regular estatura, moreno, ojos, pelo y cejas negros, grueso de garganta y que debe hallarse con su familia en Rano, concejo de Quirós, domiciliado últimamente en Cadenaba, Ponga, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís con el fin de ser reducido a prisión.

5.594

Juzgado de Belmonte

Cédula de emplazamiento.

En la demanda de pobreza propuesta en este Juzgado por D. José Fernández Heres y Suárez, vecino de Villanueva, en este concejo de Miranda, para litigar, entre otros, contra D. Manuel Fernández Suárez, ausente con paradero ignorado, se acordó por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia fecha veintidos del actual, a instancia del

demandante, el emplazamiento de los demandados, a fin de que dentro de nueve días comparezcan en los autos a contestar dicha demanda, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a dicho demandado ausente, expido la presente en Belmonte, Noviembre veinticinco de mil novecientos diez.—El Escribano, José M. Ramirez.

R. al núm. 5.580.

Juzgado de Luearca

D. Carlos Cadavieco y Lopez, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de Luearca.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen:

Sentencia.

En la villa de Luearca, a cuatro de Noviembre de mil novecientos diez, habiendo visto, yo, D. Ramón Enriquez Cadórniga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declaratio de menor cuantía, sobre propiedad de una tierra, promovidos por el Procurador D. José Rodríguez Sabugo a nombre de D. Felipe García Poladura y García Menendez, casado, comerciante; D.ª Consuelo García Poladura y García Menendez, soltera, propietaria, vecinos de Muñas de Arriba; D.ª Rosario García Poladura y García Menendez, legítima esposa de D. Silverio Rodríguez y Pelaez, propietarios y vecinos de Muñas de Abajo, parroquia de Carcedo, todos en este concejo y de D.ª Carmen García Poladura y García Menendez, dedicada a labores domésticos, legítima esposa de D. Casimiro Alonso Fernandez, domiciliados en Gijón, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Ochoa, contra D. Manuel Fernandez y García, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de dicho Muñas de Arriba, representado de oficio por el procurador D. Esteban Rochel Mendez y dirigido por el Letrado don José Galán y Alvarez Cascos; doña Eugenia García Paredes y sus hijos, D.ª Antonia Fernandez y García, soltera, mayores de edad, viuda la primera y vecinas del respetido Muñas de Arriba; D.ª Ramona, D. José y D. Ramón Fernández García, ausentes en ignorado paradero, declarados todos éstos en rebeldía legal.

Fallo:

Que debo de absolver y absuelvo de la demanda que dió origen a los presentes autos a los demandados doña Eugenia García Paredes, vinda de D. Antonio Fernandez Cuervo y sus hijos D. Manuel, D.ª Antonia, D.ª Ramona, D. José y D. Ramón Fernandez y García, y por tanto declaro que la tierra llamada Huerta del Préstamo les pertenece su pleno dominio, sin que éstos tengan obligación alguna y por consiguiente los demandantes derecho al pago y al cobro respectivamente de pensión foral sobre la finca referida, la cual es libre, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes y en la forma de

costumbre en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siempre que las partes no solicitasen se haga en otra forma; y reintégrese el papel de oficio usado a instancia del Procurador demandante por el correspondiente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Enriquez.

Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramón Enriquez Cadórniga, Juez de primera instancia del partido, que la dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Luearca, Noviembre cuatro de mil novecientos diez.—L. Carlos Cadavieco.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes doña Eugenia García Paredes y sus hijos doña Antonia, doña Ramona, Don José y Don Ramón Fernández y García, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez en Luearca, Noviembre veintidos de mil novecientos diez.—L. Carlos Cadavieco.—Visto bueno.—Enriquez.

R. al núm. 5.575.

PERDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CANGAS DE TINEO

En poder de D. Ramiro García y Alvarez, vecino de Besullo, de este término municipal, se halla en depósito un caballo extraviado y de las señas siguientes:

De siete cuartas y un dedo de alzada, de 23 años proximamente, color negro, con dos manchitas muy pequeñas de pelos blancos cerca de la cruz, y castrado.

La persona que se considere con derecho al expresado animal se presentará a recogerla y satisfará los gastos ocasionados; advirtiéndole que pasado el plazo de diez días, después de la inserción de este anuncio en el periódico oficial será subastado.

Cangas de Tineo, Noviembre 23 de 1910.—El Alcalde, Joaquín Rón.

5.584-1

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA LEGISLACION ESPAÑOLA en el siglo XX

O sea recopilación de los Códigos, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, sentencias y acuerdos de interés general, publicados en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de toda España, con notas, casos de jurisprudencia, comentarios, artículos doctrinales y formularios que facilitan el despacho de los más importantes servicios en los distintos ramos de la Administración pública, por D. José Vila Serra.

Precio de cada pliego de 16 páginas, tamaño cuádruple español, que son ocho hojas de 32 centímetros de largo y 22 de ancho, 25 céntimos de peseta.

Han sido ya repartidos el tomo primero de la primera parte y el 8.º de la segunda, y se hallan en prensa el 2.º y 9.º, respectivamente.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.